



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI250/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Hernández García.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud.** El 27 de agosto del 2014, el C. Luis Hernández García ingresó una solicitud de acceso a la información, a través de escrito libre presentado ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

- Ubicación de casillas de los distritos **III** y **VII** Federal, durante el pasado proceso electoral del 2012
- Cuántas y cuáles son las secciones electorales que corresponden a los distritos **III** y **VII** Federal
- Cuántas casillas se instalaron en la pasada elección del 2012 en cada uno de estos Distritos Electorales.
- Cuántas secciones de estos Distritos Electorales fueron ganadas por el PRI, PAN y PRD.
- Resultados por partido de la elección a jefe de gobierno en el Distrito Federal en el 2012.
- Reglamento de sesiones del IFE (INE actualmente)
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Calendario y/o ruta crítica del proceso electoral 2015 (fecha de inicio y terminación del proceso electoral, fecha de registro de candidatos, fecha de impresión de boletas electorales, fecha de registro de representantes de casilla, etc.)

2. **Registro de la solicitud.** El 01 de septiembre del 2014, se recibió la solicitud en la Unidad de Enlace (UE), misma que fue ingresada al Sistema INFOMEX-INE (sistema) y registrada con el folio **UE/14/02029**.
3. **Turno a los órganos responsables (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Unidad de Enlace (UE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Incompetencia.** El 03 de septiembre del 2013, a través del sistema, la UE informó al solicitante lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

"Por lo que refiere a: 'Resultados por partido de la elección a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal en el 2012' (Sic)

Sobre el Particular, hacemos de su conocimiento que en virtud de que en el año 2012 el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionaba que: "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral..." en este orden de ideas, la competencia local y municipal la determinaba el mismo ordenamiento en sus artículos 115 y 116. En tal virtud podemos entender que el aún Instituto Federal Electoral, era un órgano público autónomo encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales. Motivo por el cual, le sugerimos tenga a bien dirigir su petición a las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que se le proporciona la siguiente ruta electrónica que puede ser de utilidad:

<http://www.iedf.org.mx/>

Lo anterior de conformidad por los artículos 1; 17, párrafos 1 y 2, fracciones I, III y X; 24 párrafo 8; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic)

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 05 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que la ubicación de las casillas electorales está disponible en formato MDB con fecha de corte al 26 de junio 2012, por lo que no pueden considerarse como las definitivas, ya que en días previos y durante la jornada electoral pudieron presentarse cambios en los domicilios como en los totales de las casillas electores.	<b>Pública (1 CD-R)</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DEOE).** El 05 de septiembre del 2014, la DEOE mediante correo electrónico y a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
El "Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012", contiene la información de las elecciones federales organizadas por el Instituto en esos años, en sus diferentes niveles de agregación, mismo que se encuentra disponible para todo el público en la página de internet del Instituto que se podrá consultar de la siguiente forma:	<b>Pública</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral:</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En la barra donde se encuentra ubicado el logotipo del INE seleccionar el campo denominado Elecciones.</li><li>• Posteriormente debajo de la barra que dice Estadísticas y Resultados Electorales, elegir el ícono 1991-2012, para acceder a las estadísticas federales.</li></ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:</p> <p><a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Posteriormente elegir en el apartado “tipo” <b>tablas</b>, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.</li><li>• En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito. En primera instancia se deberá elegir la entidad que se quiera consultar, para posteriormente elegir la opción requerida.</li></ul> <p>Asimismo, se envía el listado de ubicación de casillas aprobado por los 03 y 07 Consejos Distritales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>Cabe señalar que se instalaron las 485 y 466 casillas aprobadas por el 03 y 07 Consejos Distritales del Distrito Federal respectivamente.</p>	
<p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar a usted que hasta el momento no se cuenta con una fecha para la impresión de boletas.</p>	<b>Inexistente</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DS).** El 09 de septiembre del 2014 (un día fuera del plazo establecido para declarar inexistencia), la DS a través del sistema y por oficio INE/DS/0873/2014, dio respuesta con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI250/2014**

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Como resultado de la búsqueda minuciosa que se efectuó de la información solicitada en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, no se encontró la información relativa a ubicación de casillas de los distritos III y VII, durante el pasado Proceso Electoral de 2012, cuantas secciones electorales corresponden a los distritos III y VII, y cuáles son, cuantas casillas se instalaron en cada uno de estos distritos, cuantas secciones de estos distritos electorales fueron ganadas por el PRI, PAN y PRD, resultados por partido de la elección a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal en el 2012; de igual forma la que tiene que ver con el Calendario y Ruta crítica para el Proceso Electoral del año 2015, (Fecha de inicio y terminación del Proceso Electoral, fecha de registro de candidatos, fecha de impresión de boletas electorales y fecha de registro de representantes de casillas, etc.) motivo por el cual se declara su inexistencia.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>Por lo que hace al Reglamento de Sesiones del IFE (INE actualmente) y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adjunto copia en medio magnético (CD) los Acuerdos aprobados por el Consejo General mediante los cuales se expiden y modifican dichos ordenamientos legales.</p>	<p><b>Pública (1 CD-R)</b></p>
<p>Finalmente y en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, remito a usted en medio magnético (CD) copia del Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012, el cual contiene los datos de resultados de las elecciones federales de los Procesos Electorales Federales, a nivel entidad federativa, municipio y distrito electoral; así como su distribución en la Cámara de Diputados. Asimismo, se anexa (CD) con copia de los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos a la Cartografía Electoral.</p>	<p><b>Máxima publicidad (2 CD-R)</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Ampliación de plazo.** El 23 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Hernández García a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que una parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI250/2014**

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DS y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Hernández García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La **DERFE** al dar respuesta a la solicitud, proporcionó como información pública siguiente:

- Ubicación de casillas electorales en formato MDB con fecha de corte al 26 de junio 2012.

Asimismo, la **DS** señaló que la información que se detalla a continuación, es pública:

- Acuerdos aprobados por el Consejo General mediante los cuales se expiden y modifican el Reglamento de Sesiones del Consejo General del IFE (INE actualmente) y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1 CD).

Por su parte la **DEOE** señaló que el “*Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2011-2012. Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012*”, contiene la información de las elecciones federales organizadas por el Instituto en esos años, en sus diferentes niveles de agregación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

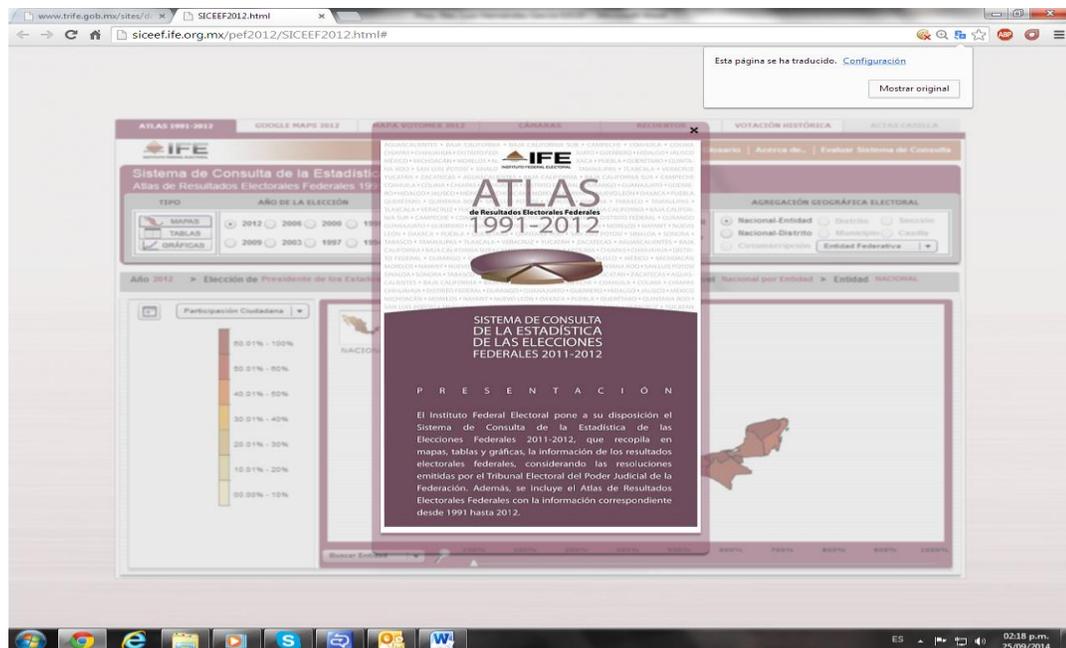
## INE-CI250/2014

Dicho sistema de consulta se encuentra disponible para todo el público en la página de internet del Instituto en la dirección electrónica siguiente:

<http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

- Para su consulta, elegir en el apartado “tipo” **tablas**, para posteriormente seleccionar el año y tipo de elección que se quiera consultar.
- En el apartado de agregación geográfica, elegir la forma en que se requiera, para consultar municipio, sección, casilla, distrito. En primera instancia se deberá elegir la entidad que se quiera consultar, para posteriormente elegir la opción requerida.

Cabe señalar que la accesibilidad a la liga señalada, fue verificada por la Secretaría Técnica de este CI, misma que arrojó la pantalla siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI250/2014

Núm. Fila	Distrito	Municipio	Sección	Casillas	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	COALICIÓN PE-...	
1	1	ASENTOS	338	3	411	195	32	22	10	7	75	43	
2	1	ASENTOS	339	2	412	201	24	13	13	7	75	24	
3	1	ASENTOS	340	2	321	314	40	14	14	24	79	45	
4	1	ASENTOS	341	3	382	292	62	17	26	16	111	37	
5	1	ASENTOS	342	2	186	308	30	16	36	10	105	55	
6	1	ASENTOS	343	4	618	638	103	23	38	25	78	117	
7	1	ASENTOS	344	3	410	505	64	10	48	25	111	20	
8	1	ASENTOS	345	3	258	512	40	22	9	12	200	94	
9	1	ASENTOS	346	3	355	342	39	7	13	8	114	173	
10	1	ASENTOS	347	3	423	409	48	16	26	8	201	71	
11	1	ASENTOS	348	2	239	234	90	12	17	18	92	36	
12	1	ASENTOS	349	3	312	421	149	8	34	30	108	62	
13	1	ASENTOS	350	4	558	388	57	13	18	18	110	83	
14	1	ASENTOS	351	2	215	312	90	15	10	9	63	36	
15	1	ASENTOS	352	3	421	364	62	18	24	16	123	41	
TOTAL			589		1,390	152,338	149,651	60,990	9,242	11,964	7,760	33,697	31,821

Por lo que hace a la ubicación de casillas solicitada, el OR pone a disposición el **listado de ubicación de casillas aprobado por los 03 y 07 Consejos Distritales** en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Asimismo, la DEOE señala en su respuesta que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se instalaron las 485 y 466 casillas aprobadas por el 03 y 07 Consejos Distritales del Distrito Federal respectivamente.

En relación con el inicio formal del proceso electoral federal, durante la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) el Consejero Presidente, Lorenzo Córdova Vianello, anunció que por decisión de las Consejeras y Consejeros electorales el inicio formal, constitucional y legal del Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015 será el próximo 7 de octubre del 2014<sup>1</sup> y la jornada electoral tendrá lugar el domingo 7 de junio del 2015.

Cabe señalar que conforme al artículo 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el proceso electoral ordinario inicia con la Preparación de la elección y culmina con la asignación de

<sup>1</sup><http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/comunicados/2014/07/519dd1ca620af310VgnVC M1000000c68000aRCRD.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, a más tardar el 23 de julio del año de la elección.

El Libro Quinto, artículos 207 a 328 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)<sup>2</sup>, contiene las disposiciones relativas al desarrollo del proceso electoral y sus distintas etapas; el artículo 237, párrafo 1, incisos a) y b), sobre el registro de candidaturas; el 259 numeral 1 sobre el registro de representantes propietarios y suplentes y el artículo 262, numeral 1, inciso a) sobre el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales.

### **Artículo 237.**

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero**, por los siguientes órganos:

- I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los consejos distritales;
- II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;
- III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos locales correspondientes;
- IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General, y
- V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III.

b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, **los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo**, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

### **Artículo 259.**

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y **hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios**, tomando en consideración lo siguiente:

---

<sup>2</sup> LGIPE: [http://norma.ife.org.mx/documents/27912/310245/2014\\_LGIPE.pdf/5201e72c-0080-4acb-b933-5137ef1c0c86](http://norma.ife.org.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf/5201e72c-0080-4acb-b933-5137ef1c0c86)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI250/2014**

*a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y*

*b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.*

**Artículo 262.**

*1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:*

*a) **A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;***

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

**IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

Tanto la DS como la DEOE, al dar respuesta señalaron que en relación con el *calendario y/o ruta crítica del proceso electoral 2015* solicitado, es **inexistente** en los términos referidos por el peticionario, ya que el Consejo General no ha aprobado el calendario integral del próximo proceso electoral.

Po otro lado, la DEOE señaló que, a la fecha no se tiene una fecha cierta para la impresión de las boletas electorales, no obstante ello, el artículo 268, numeral 1, de la LGIPE, señala que, las boletas electorales, obran en poder del consejo distrital quince días antes de la elección; artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

**“Artículo 268.**

*1. Las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección. (...)“*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

- Los OR no cuentan con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La DS dio respuesta fuera del plazo legal para declarar la inexistencia, (cinco días hábiles) y la DEOE dio respuesta dentro del plazo.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

- De acuerdo con la respuesta de los OR, la DS dio respuesta fuera del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días). y la DEOE dio respuesta dentro del plazo.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Los OR declararon la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y mediante el oficio INE/DS/0873/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Luis Hernández García, formulada por la DS y la DEOE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

V. **Máxima Publicidad.** La DS, bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Copia del Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012, el cual contiene los datos de resultados de las elecciones federales de los Procesos Electorales Federales, a nivel entidad federativa, municipio y distrito electoral; así como su distribución en la Cámara de Diputados
- Copia de los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos a la Cartografía Electoral.

Asimismo se hace del conocimiento del solicitante la liga a través de la cual puede consultar el calendario de elecciones:

- [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Calendario\\_de\\_elecciones/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Calendario_de_elecciones/)

La accesibilidad a la liga señalada, fue verificada por la Secretaría Técnica de este CI, misma que arrojó la pantalla siguiente:



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ubicación de las casillas electorales en formato MDB con fecha de corte al 26 de junio 2012</li><li>- Acuerdos aprobados por el Consejo General mediante los cuales se expiden y modifican el Reglamento de Sesiones del IFE (INE actualmente) y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li><li>- El listado de ubicación de casillas aprobado por los 03 y 07 Consejos Distritales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</li><li>- Copia del Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012 (para el caso de que desee contar de manera física con el documento de referencia; lo anterior en virtud de que el mismo puede ser localizado en la siguiente liga: <a href="http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#">http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</a></li><li>- Copia de los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos a la Cartografía Electoral.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	3 Discos Compactos (CD)
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Mensajería CD-ROM.  Atendiendo a la modalidad de entrega solicitada, la información se pone a su disposición en <b>3 CD</b> previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
<b>Cuota de recuperación</b>	3 CD- <b>\$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 M.N.)</b> \$12.00 costo unitario
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DS se realizó fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para declarar la inexistencia.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

### VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI250/2014**

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

**R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirman** las declaratorias de **inexistencia** hechas por la DS, y la DEOE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, conforme a la descripción del cuadro contenido el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI250/2014

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. Luis Hernández García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.

**Notifíquese** al C. Luis Hernández García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**